



## ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las quince horas del día viernes veintiséis de julio de dos mil diecinueve, y en atención a la convocatoria de fecha veinticinco de julio del año curso, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría en la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI" calle 20-A núm. 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración de la Secretaría de la Contraloría General; Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales; L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Jefe del Departamento de Transparencia, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente:-----

### I. **Lista de asistencia y declaración de cuórum legal** -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 6 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal para llevar a cabo la Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2019 del presente Comité, razón por la cual solicitó al C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente, la declaratoria de instalación de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto.-----

Habiéndose instalado la presente sesión, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente acta como **ANEXO 1**. -----

### II. **Aprobación del orden del día**-----

Como segundo punto el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación el siguiente: -----

#### -----**ORDEN DEL DÍA**-----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para acuerdos del Comité: -----
  - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la ampliación del plazo de respuesta establecido en



el artículo 132 de la Ley General de Transparencia en la solicitud de acceso a la información identificada con el número **01297319**. -----

- b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Administración en relación a la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01315419**. -----
- c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación como confidencial de los datos personales consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) pertenecientes a proveedores de bienes y servicios que tengan el carácter de persona física y que dichos datos personales se encuentren en poder de la Secretaría de la Contraloría General. -----

IV. Acuerdos del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación del orden del día presentado, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

**III. Propuestas para acuerdos del Comité:** -----

**a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la ampliación del plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia en la solicitud de acceso a la información identificada con el número 01297319.** -----

Procediendo con el inciso a) del punto III, el Presidente presenta a los miembros de este comité la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para poder emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **01297319**, por la que fue requerida la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, resultando en la emisión del oficio **ADMON-639/19**, de fecha **24 de julio** del presente año y signado por el C.P. Roger Armando Franco Gutierrez, Director de Administración de la Contraloría General, señalando en su parte conducente lo siguiente:-----

"En mi carácter de Director de Administración de esta Secretaría de la Contraloría General, me permito solicitar una ampliación al plazo ordinario para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud marcada con el folio **1297319**, de diez días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que esta unidad administrativa aún se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en sus archivos tanto físicos como electrónicos con base en lo dispuesto en el artículo 131 de la misma Ley invocada, siendo necesario a fin de dar contestación a la solicitud en comento en tiempo y forma.

Con motivo de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, solicito se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar la determinación de ampliación de plazo de respuesta antes expuesta."(Sic)-----

A continuación, el Presidente pone a la vista para su análisis, la respuesta proporcionada por la unidad administrativa competente, a través de la cual solicita la ampliación al plazo ordinario para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso marcada con el folio **01297319**, con el afán de realizar la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a los gastos generados en el capítulo 3000 así como en virtud



del volumen de la información peticionada, por un período de diez días adicionales de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En este sentido, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece entre las funciones del Comité de Transparencia, la de **"confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados"**, por lo que, después de una breve argumentación, los integrantes del Comité llegaron a la conclusión de que la petición de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán en relación a la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud referida, es válida y concordante; por lo tanto, es procedente confirmar la solicitud de ampliación de plazo de referencia.-----

**b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Administración en relación a la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 01315419.** -----

Prosiguiendo con el inciso b) del presente punto, el Presidente de este Comité procedió a presentar a los miembros de esté, la respuesta otorgada por la Dirección de Administración, resultando en la emisión del oficio **ADMÓN-638/2019**, de fecha **24 de julio** del presente año y signado por el C.P. Roger Armando Franco Gutierrez, Director de Administración de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el que a la letra menciona:-----

" Al respecto me permito informarle que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que conforman esta Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en el periodo comprendido del 25 de julio de 2018 al 25 de julio del 2019, esta dependencia no ha celebrado contrato alguno con la empresa Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V., así como tampoco con la empresa denominada Tradeco Industrial, S.A. de C.V., por lo que se declara la inexistencia de la información solicitada. Adicionalmente le informa que se invocó al **Criterio 9/13, Época Primera, Materia de Acceso a la Información, Tema Atención a Solicitudes**, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece que cuando el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. En virtud de la declaración de inexistencia, se informa que se solicitará que se convoque a los miembros del comité de transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, a fin de que proceda en términos de los artículos 44, fracción II, y 138 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y confirme, modifique o revoque la declaración de inexistencia de la información solicitada." (Sic)-----

A continuación, el Director de Administración pone a la vista de los miembros del Comité, los contratos celebrados por la Secretaría de la Contraloría en el periodo comprendido, del 24 de julio de 2018 al 24 de julio de 2019, y después de una breve argumentación, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01315419** -----

**"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"**

Edificio Administrativo Siglo XXI,  
Calle 20-A No. 284-B x 3-C  
Pisos 1 y 2, Col. Xcumpich,  
C.P. 97204 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3800 Ext. 13000  
[contraloria.yucatan.gob.mx](http://contraloria.yucatan.gob.mx)



es válida y concordante con los registros y archivos presentados; por lo tanto, es procedente confirmar la inexistencia de la información relacionada con la empresa Tradeco Infraestructura S.A. de C.V. así como de la empresa Tradeco Industrial S.A. de C.V. consistente en copias de contratos, información sobre contrataciones vigentes, montos de las operaciones, dependencias gubernamentales con quien se realizó la contratación, números y demás datos de identificación de los contratos, así como cualquier información que guarde relación con las empresas anteriormente mencionadas.-----

**c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación como confidencial de los datos personales consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) pertenecientes a proveedores de bienes y servicios que tengan el carácter de persona física y que dichos datos personales se encuentren en poder de la Secretaría de la Contraloría General.** -----

Prosiguiendo con el inciso c) del presente punto el presidente de este Comité, puso a consideración de los miembros del mismo, la clasificación de la confidencialidad del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) pertenecientes a proveedores de bienes y servicios que tengan el carácter de persona física y que dichos datos personales se encuentren en poder de la Secretaría de la Contraloría General, por lo que a continuación se hace el siguiente:-----

#### -----PRONUNCIAMIENTO DE FONDO-----

En primera instancia, es preciso señalar que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.-----

En este sentido, esta Ley General, define en su artículo 3 fracción IX, lo que debe entenderse por datos personales, consistiendo estos en:-----

**"Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

....

IX. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada e identificable. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

..."(Sic)-----

En este sentido, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es un dato personal confidencial, de acuerdo al **Criterio 0009/09**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), al establecer lo siguiente:-----

#### **"CRITERIO 0009/2009**

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.** Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su



inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde" (Sic)-----

De igual manera, el **Criterio 19/2017**, establece que el RFC es un dato personal de carácter confidencial, al establecer que: -----

#### **"CRITERIO 19/17**

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (Sic)-----

En este sentido, y de acuerdo con la legislación tributaria, de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar otros datos personales, por lo que se pone a la vista de los integrantes de este Comité, el Código Fiscal de la Federación con la finalidad de analizar el artículo en comento que a la letra establece:-----

#### **"CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**"Artículo 27.** Las personas morales, así como **las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal,** mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente..." (Sic)-----

Por otro lado, el artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que con independencia del tipo del sistema en el que se encuentren los datos personales o el tratamiento que se les efectué, el poseedor de dichos datos, deberá mantener y establecer las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos

**"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"**

Edificio Administrativo Siglo XXI,  
Calle 20-A No. 284-B x 3-C  
Pisos 1 y 2, Col. Xcumpich,  
C.P. 97204 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3800 Ext. 13000  
[contraloria.yucatan.gob.mx](mailto:contraloria.yucatan.gob.mx)



personales, medidas que deberán protegerlos contra daño, pérdida, alteración destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.-----  
De esta manera, la clasificación como confidencial de los datos personales consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) pertenecientes a proveedores de bienes y servicios que tengan el carácter de persona física, se fundamenta en los preceptos antes mencionados, así como en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), mismos que se ponen a la vista de los integrantes de este Comité.-----

**"Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."(Sic)-----

**"Trigésimo Octavo.** Se considera información confidencial:

I.- Los datos personales en términos de la norma aplicable;

II.- Los que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III.- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."(Sic)-----

Adicionalmente es de precisarse, con base en el dispositivo Cuadragésimo Octavo de los referidos Lineamientos Generales, que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo pueden ser comunicados a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique, o cuando se cuente con el consentimiento del titular, por tanto **existe una condicionante** para poder difundir la información consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) pertenecientes a proveedores de bienes y servicios que tengan el carácter de persona física; al establecer lo siguiente:-----

**"Cuadragésimo octavo.** Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en



caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa." (Sic)-----

En este sentido, se desprende que referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Generales, contempla que la información confidencial es **la que contenga datos concernientes a una persona identificada o identificable**, a la que solo tendrá acceso su titular, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, y que dicha clasificación no estará sujeta a temporalidad alguna. Estableciéndose al respecto, como excepción a esta disposición, que solo podrá comunicarse a terceras personas, siempre y cuando exista una disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular; aspectos que no se colman o acreditan documentalmente en el presente asunto. -----

Bajo este contexto, el Presidente, pone a la vista de los miembros de este comité las constancias que forman parte del presente asunto, a fin de que sean analizadas por los presentes. Después de una breve argumentación, los miembros del comité llegaron a la conclusión de que los datos personales consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) pertenecientes a proveedores de bienes y servicios que tengan el carácter de persona física y que dichos datos personales se encuentren en poder de la Secretaría de la Contraloría General, efectivamente son confidenciales con base en la fundamentación y motivación previamente invocada, siendo así, los integrantes de este comité convinieron que la propuesta de clasificar como confidencial los datos personales antes mencionados, es válida y concordante, toda vez que existe una imposibilidad de difundir dicha información sin que se cuente con el consentimiento del titular o mediante disposición legal que lo justifique, por lo tanto, es procedente, lo que permite aprobar la clasificación confidencial de la documentación que la contenga.-----

-----**ACUERDO N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°12/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán con fundamento en los Artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **ampliación del plazo para dar respuesta** de la solicitud marcada con el número de folio **01297319** por un período de diez días adicionales de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales comenzarán a correr del 5 de agosto de 2019 y fenecerán el día 16 de agosto de 2019, en atención a la solicitud realizada mediante oficio **ADMON-639/19**, de fecha **24 de julio** del presente año, y signado por la C.P. Roger Armando Franco Gutierrez, Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, por considerar suficientes las razones expuestas por el área competente en el punto III inciso a) de la presente resolución, y ordenando en este acto a la Unidad de Transparencia, hacer la notificación respectiva al ciudadano a través del Sistema Infomex.-----

-----**ACUERDO N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°12/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida por la Dirección de Administración, en relación a la **declaración de inexistencia** de la información, toda vez que de las constancias presentadas, se puede observar que no hay evidencia de que esta dependencia haya celebrado contrato alguno con la empresa Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V., así como tampoco con la empresa denominada Tradeco Industrial, S.A. de C.V., tal y como se desprende del punto III

**"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"**

Edificio Administrativo Siglo XXI,  
Calle 20-A No. 284-B x 3-C  
Pisos 1 y 2, Col. Xcumpich,  
C.P. 97204 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3800 Ext. 13000  
**contraloria.yucatan.gob.mx**



inciso b) de la presente acta, así como tampoco ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado o autorizado ningún documento relacionada con la empresa Tradeco Infraestructura S.A. de C.V. así como de la empresa Tradeco Industrial S.A. de C.V. consistente en copias de contratos, información sobre contrataciones vigentes, montos de las operaciones, dependencias gubernamentales con quien se realizó la contratación, números y demás datos de identificación de los contratos, así como cualquier información que guarde relación con las empresas anteriormente mencionadas, información que fuera requerida en la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01315419**, por lo que se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente acuerdo.

**-----ACUERDO N° 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°12/2019-----**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA Y APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **clasificación como confidencial** de los datos personales consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) pertenecientes a proveedores de bienes y servicios que tengan el carácter de persona física y que dichos datos personales se encuentren en poder de la Secretaría de la Contraloría General, toda vez que existe una imposibilidad de difundir dicha información sin que se cuente con el consentimiento del titular o mediante disposición legal que lo justifique, lo anterior en relación a lo expuesto, fundado y motivado en el punto III inciso c) de la presente acta.

**Clausura de la sesión**

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cuarenta y siete minutos, del día viernes veintiséis de julio de dos mil diecinueve, previa lectura de lo acordado firman, al margen de la primera y calce de la última de sus hojas todos los que en ella intervinieron.

| PRESIDENTE                                                        | VOCAL                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                   |                                                                                                                            |
| C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez<br>Director de Administración | Lic. Aurelia Marfil Manrique<br>Directora de Asuntos Jurídicos y Situación<br>Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal |

| VOCAL                                                                                      | SECRETARIO TÉCNICO                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                            |                                                                                 |
| Lic. Carlos Leandro Mena Cauich<br>Director de Normatividad, Quejas y<br>Responsabilidades | L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera<br>Jefe del Departamento de Transparencia |